



PODER JUDICIAL
Oficina de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N° 31/2013
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
CASO N° 218/2012

“Silvio Rodríguez, Miembro del Tribunal de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia de la Capital s/ presunta falta ética”.

En la Ciudad de Asunción, siendo el 12 de julio del dos mil trece, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Procedimientos relativo al Código de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo de Ética Judicial, luego de haber recibido en audiencia al Magistrado, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el a Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Campos Cervera (Presidente), Dr. Luis Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Dr. Nelson Martínez Nuzzarello (Vicepresidente Segundo), y el Dr. Alejandro Marín Sáenz Valiente a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 218/2012 “Silvio Rodríguez, Miembro del Tribunal de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia de la Capital s/ presunta falta ética”

2) DENUNCIANTE:

Remitido por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

3) HECHOS:

Los hechos se sustentan en lo siguiente:

“Que, en el Acta de Procedimiento realizada por la Policía Nacional expresa que en fecha 3 de Enero del 2012 el Magistrado Manuel Silvio Rodríguez protagonizó un accidente automovilístico contra otro vehículo que se encontraba estacionado”.

“Que, al practicársele al Magistrado la prueba de alcotest arrojó el siguiente resultado: Positivo, 1,19 g/l”.

“Que, el Agente Fiscal del caso eleva a conocimiento del Presidente de la Corte, oficio mediante, la supuesta comisión del hecho punible, de “exposición al peligro del tránsito terrestre” por el Magistrado Judicial Manuel Silvio Rodríguez, en la misma se advierte sobre una investigación penal abierta al Magistrado Judicial Manuel Silvio Rodríguez”.

Que, la Superintendencia General de Justicia ha remitido una nota al Magistrado Judicial, en el marco de la investigación preliminar de la causa, solicitando su versión de los hechos con relación a la denuncia en su contra. Respondiendo el mismo, en los siguientes términos:

- “Que, la Ley N° 3759/2009, en su art. 13 dice *“si la causa de enjuiciamiento fuere la comisión de delitos, el Jurado podrá determinar que el Magistrado o Agente Fiscal acusado sea puesto a disposición del Juez competente, a quien le pasará los antecedentes de la cuestión”*. Es decir que la denuncia ante la Corte Suprema de Justicia no tiene razón de ser ya que constituye una cuestión perjudicial el pronunciamiento que pueda derivar del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Institución a la cual debe recurrir si considera necesario la representante del Ministerio Público y no ante la Corte”.
- “Además el denunciado en el caso de autos se halla protegido por el fuero que le otorga el cargo de acuerdo a lo que establece el Art. 255 de la Constitución Nacional que dice: *“Ningún Magistrado Judicial puede ser acusado o interrogado judicialmente por las opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones. No podrá ser detenido o arrestado sino en caso de flagrante delito que merezca pena corporal (estamos ante una falta de carácter administrativa) si así ocurriese la autoridad debe ponerlo bajo custodia en su residencia, comunicar de inmediato el caso a la Corte Suprema de Justicia, y remitir los antecedentes al Juez competente. Cuestión que en este momento no está en discusión al menos tal como surge de la denuncia de referencia”*.
- “Por las razones expuestas considero que esta investigación tiene que rechazarse por no ser el conducto correspondiente y disponer su archivamiento sin más trámite”.

“Que, en el Departamento de Análisis de la Superintendencia General de Justicia se concluyó que se sugiere disponer el archivo provisorio de la presente denuncia, y su derivación al Tribunal de Ética y al

Departamento de seguimiento de casos a fin de que le sean otorgados los tramites de rigor”.

4) El Magistrado en Sesión Conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo en fecha 28 de Junio del 2013 manifestó básicamente lo siguiente:

- “El 3 de Enero del año 2012, concurrió a un lugar llamado Chapería Roma, es un lugar familiar, me reúno ahí desde hace 35 años, con mis hijos y ahora con mis nietos. Esa noche, cuando me estaba por retirar, llega un compañero desde hace 25 años, del comando de ingeniería, yo le conocía antes de estar en el Poder Judicial. Comenzamos a tomar cerveza y se me paso un poco el control que habitualmente tengo en tal sentido. Me comprometí a llevarle a mi amigo a su domicilio, que es en Barrio Obrero”.
- “En la zona del domicilio de mi amigo a esa hora hay mucha oscuridad, en ese momento al realizar una maniobra, un automóvil llega de frente con las luces altas encandilándome, a fin de evitar colisionar con el mismo, desvío, rozando otro vehículo que estaba estacionado. Nos bajamos y me presento al dueño del auto, por responsabilidad. No pretendí huir en ningún momento, de hecho, luego de un momento llega la patrullera con los oficiales que me sometieron a la prueba de alcotest arrojando un resultado de 1,19 glz.
- “Me quede tranquilo y asumí mi responsabilidad, en el restaurante me comporte dentro del marco ético. Sobre la ingesta alcohólica fuera de lo normal, asumí mi responsabilidad, a los 3 oficiales que estaban, además con el dueño del vehículo”.
- “En el acta dice que fui custodiado hasta mi residencia, y eso es mentira ya que los policías me manifestaron que no tenían combustible para acercarme a mi domicilio y ello obra en Acta”.
- “Quiero acotar que en mis años de Magistrado nunca pedí vacaciones”.
- Agrego copias de las Resoluciones que extinguen el caso penal. Y manifiesto que yo le dejé todos mis datos al dueño del vehículo para lo que hubiese lugar.
- Solicito la agregación de lo que hizo luego la Agente Fiscal, con la aplicación de criterio de oportunidad que fue concedida por el Juez, agregando que ya la causa penal termino.
- “Según mi criterio no hubo ningún caso ético”.
- El Dr. Ubaldo Centurión le consulta si hubo una denuncia por la misma cuestión. Contesta que no.

- Agrega que queda a disposición de mas consultas por parte del Tribunal y que en ningún momento comprometió la imagen del Poder Judicial.

5) OPINION DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha Dictaminado en su Sesión de fecha cinco de Julio de 2013, que en el caso N° 218/2012, **SE HA ACREDITADO FALTA ETICA.**

6) CONCLUSIONES:

En base a los hechos, las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, el análisis de los informes, las declaraciones brindadas por el Magistrado, y en consideración con los arts. 14, 19 y 22 in fine del Código de Ética Judicial, así como el art. 53 del Código Iberoamericano de Ética Judicial que rezan *“abstenerse de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Magistratura”*. *“Es deber del Juez comportarse en todo momento y lugar conforme con las reglas sociales del decoro a fin de mantener incólume la imagen Judicial. Particularmente debe: observar una conducta publica y privada que inspire absoluta confianza”*. *“Evitara comportamientos públicos, funcionales o privados, sea por acción u omisión, que pudieran afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad, la autoridad (...) del Poder Judicial como órgano administrador de Justicia”*. *“La integridad de la conducta del Juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura”*. En consideración a estos artículos y en base a los hechos, este Tribunal es de considerar siempre, el art. 55 del Código Iberoamericano de Ética Judicial que establece *“el Juez debe ser consiente de que el ejercicio dela función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos”*.

El Tribunal considera que el Magistrado, debido a su investidura, se encuentra constreñido al cumplimiento estricto de los valores éticos establecidos en los artículos precedentemente citados, no encontrando justificación alguna que le permita, el desconocimiento o inaplicación de los mismos, ya que como lo ha señalado reiteradamente este Tribunal, el juez encuentra en su actuar, publico y privado, limitaciones a las que no se encuentra sometida el resto de la sociedad.

También cabe traer a colación, que el Magistrado en cuestión, ha sido enjuiciado ya en otra oportunidad por este Tribunal en base a hechos

relacionados con el consumo de alcohol, lo que concluyera en dicha oportunidad con la aplicación de una medida de Llamado de Atención de Carácter Privado. En el caso hoy analizado, se trata nuevamente de una situación similar con el agravante de haber incurrido aquel en la comisión de un delito de acción penal pública, por Exposición al Peligro en el Tránsito Terrestre, previsto en el artículo 217 del Código Penal y calificado en dicha forma por el Juez actuante. Y aunque hubiere el mismo gozado en el proceso penal del criterio de oportunidad, no le exime de su responsabilidad eminentemente ética como Miembro de la Cámara de Apelaciones, por tan considerable falta de responsabilidad.

En concordancia con lo establecido en el dictamen del Consejo Consultivo, este Tribunal es del criterio de que, si bien el Magistrado no eludió su responsabilidad en el momento del accidente, incluso sometándose a la prueba de alcotes, no obsta a que su conducta sea a todas luces reprochable e impropia éticamente en consideración a su investidura y al fuero donde desempeña su labor (Niñez y Adolescencia).

Conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden, en concordancia con lo establecido por el Consejo Consultivo y por unanimidad,

EL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL

RESUELVE:

- I) DECLARAR** que en la causa N° 218/2012, contra el Miembro de Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia de la Capital Dr. Silvio Rodríguez, se ha comprobado una falta ética por violación de los Arts. 14, 19 y 22 in fine del Código de Ética Judicial y los Arts. 53 y 55 del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

- II) APLICAR** al Magistrado la medida prevista en el artículo 62, núm. “3” “AMONESTACION” del Código de Ética Judicial y Art. 2 inc. “h” del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y procedimiento relativos del Código de Ética.

- III) NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

ANTE MÍ: